

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	47 pesetas
Seis meses . . . . .	25 »
Tres id. . . . .	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 »
Tres id. . . . .	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Legalización de armas.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 211, de fecha 30 de julio último, se inserta una Orden de la Presidencia del Gobierno, del 28 anterior, que, copiada literalmente, dice:

«Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» número 133) dispone que a fin del pasado mes caduca el plazo para legalización de armas, pero por causas diversas, entre ellas el retraso en tener conocimiento los interesados de las nuevas disposiciones sobre reglamentación de armas, hay muchos poseedores que todavía no se han presentado a legalizar nuevamente sus armas, y así, en la Intervención de Armas de esta capital sólo se han expedido 4.000 certificados y recibos, con arreglo a la primera y segunda disposición a la primera y segunda disposición del Reglamento de Armas y Explosivos, no obstante haber en dicha Intervención unas 13.000 matrices de guías de pertenencia de todas clases.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que de cerrarse el plazo de legalización en primero del actual quedaría sin legalizar un considerable número de armas, así como también que aun no han sido puestos a la venta los efectos timbrados que ha de confeccionar la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y usando de la facultad que le confiere el artículo segundo adicional al Reglamento de Armas y Explosivos vigente, ha tenido a bien disponer que el plazo de legalización de armas quede ampliado hasta primero de noviembre próximo.»

Consiguientemente encarezco que, paulatinamente y sin esperar

a último momento, los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil, en la provincia, Inspección de Policía en Miranda de Ebro, y Comisaría del Cuerpo General de Policía en la capital, den el curso señalado a las solicitudes de permiso de armas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 8 de agosto de 1945.

El Gobernador,  
*Manuel Yllera García de Lago.*

### Circulares.

Por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta capital, se comunica a este Gobierno Civil que, con fecha 28 del pasado mes de mayo, ha sido aprobado el auto de rebeldía dictado por el señor Juez de Instrucción de Castrojeriz, en la causa seguida en el mismo, contra Alejandra García Delgado, vecina del pueblo de Cañizar de los Ajos, por el delito de hurto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 6 de agosto de 1945.

El Gobernador,  
*Manuel Yllera García de Lago.*

La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, comunica a este Gobierno Civil que en la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, seguida con el número 64 del año de 1943 contra Pedro y Lucio Martínez Ornal y Marino García Pérez, vecinos que fueron de Santa Gadea del Cid, por hurto, ha aprobado el auto de rebeldía, dictado contra los mismos en la referida causa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 6 de agosto de 1945.

El Gobernador,  
*Manuel Yllera García de Lago.*

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.567.

Circular número 531 por la que se rectifican los precios sobre vagón o bordo de la patata en las provincias pertenecientes a la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, publicados por Circular número 527.

Haciéndose precisa la modificación de actuales precios sobre vagón o bordo para la patata que se está recolectando en el momento presente en la Zona Norte de Recursos, autorizados por la Circular 527, a propuesta del Comisario de Recursos respectivo quedan estos rectificados en el sentido siguiente:

### PRECIOS

Provincias pertenecientes a la Comisaría de Recursos de la Zona Norte.

Temprana, hasta el 25 de agosto:  
Al agricultor.—Productora, 0,85 pesetas kilogramo; sobre vagón o bordo, 0,81; mayor o detall, 0,96; venta al público, 1,05.

Deficitaria, 0,90; sobre vagón o bordo, 0,86; mayor a detall, 0,96; venta al público, 1,05.

Normal o tardía, hasta 30 de noviembre:

Al agricultor.—Productora, 0,60; sobre vagón o bordo, 0,705; mayor a detall, 0,7045; venta al público, 0,775.

Deficitaria, 0,65; sobre vagón o bordo, 0,76; mayor a detall, 0,818; venta al público, 0,90.

Normal o tardía, hasta 28 de febrero:

Al agricultor.—Productora, 0,65; sobre vagón o bordo, 0,76; mayor a detall, 0,775; venta al público, 0,85.

Deficitaria, 0,70; sobre vagón o bordo, 0,81; mayor a detall, 0,864; venta al público, 0,95

Normal o tardía, hasta fin de temporada:

Al agricultor.—Productora, 0,70; sobre vagón o bordo, 0,81; mayor a detall, 0,775; venta al público, 0,85.

Deficitaria, 0,75; sobre vagón o bordo, 0,86; mayor a detall, 0,864; venta al público, 0,95.

Precio para el racionamiento en las localidades productoras y deficitarias por el sistema de autoabastecimiento.

Desde 16 de julio a 31 de agosto 1945:

Precio en campo.—Productora, 0,70 pesetas kilogramo; deficitaria, 0,75.

Precio al consumidor gastos e impuestos incluidos.—Productora, 0,80 pesetas kilogramo; deficitaria, 0,85.

Desde 1.º septiembre a 30 de noviembre 1945:

Precio en campo.—Productora, 0,60 pesetas kilogramo; deficitaria, 0,65.

Precio al consumidor gastos e impuestos incluidos.—Productora, 0,70 pesetas kilogramo; deficitaria, 0,75.

Desde 1.º diciembre 1945 a 28 febrero 1946:

Precio en campo.—Productora, 0,65 pesetas kilogramo; deficitaria, 0,70.

Precio al consumidor gastos e impuestos incluidos.—Productora, 0,75 pesetas kilogramo; deficitaria, 0,80.

Desde 1.º de marzo 1946 a fin de campaña:

Precio en campo.—Productora, 0,70 pesetas kilogramo; deficitaria, 0,75.

Precio al consumidor gastos e impuestos incluidos.—Productora, 0,80 pesetas kilogramo; deficitaria, 0,85.

Quedan en vigor los restantes precios de la zona de Levante y normas que se dictan en la Circular número 527.

Burgos 30 de julio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.



## Diputación Provincial

## COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 11 de julio de 1945.

Admitir en la Casa de Caridad a Carmen Diez Hidalgo, de Talamillo del Tozo.

Hacerse cargo del demente Victoriano Aparicio Alvarez, de Aranda de Duero, y comunicar al Ayuntamiento que al mismo corresponde el pago de las estancias.

Relevar al Ayuntamiento de Mambriellas de Lara del pago de las estancias causadas y que pueda causar en la Casa de Caridad el asilado José Ortega Gallo y declarar que corresponde al de Salas de los Infantes.

Quedar enterada de haberse ingresado en Caja el importe de las estancias causadas por heridos de guerra en el Hospital provincial durante los meses de diciembre y mayo últimos.

Id. id. del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales, a D. Juan Bernal Campo, de Rioseñas; D. Abilio Gutiérrez Bocos, de Presencio, y Sociedad Española para la Mejora de la Patata.

Quedar enterada, con satisfacción, de las calificaciones obtenidas por el alumno becario para Estudios en Escuelas Superiores Especiales, D. Juan Manuel Rebollo Castrillo, y que continúe en el disfrute de la beca.

Anunciar la provisión de becas y pensiones que existen vacantes.

Abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero la cantidad de pesetas 21.571'58 por obra ejecutada en el pantano y canales del Arlanzón.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de un telegrama del Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores reiterando a la Diputación el agradecimiento del Consejo por la cesión de una parcela de terreno en el Campo práctico con destino a la construcción de un Reformatorio.

Aprobar la determinación del Sr. Presidente que concedió una subvención de 750 pesetas a la Delegación de Educación Nacional del S. E. M. con destino a los gastos que ocasionó la Fiesta de la Enseñanza y adquisición de libros con idéntica finalidad.

Felicitar al culto sacerdote y sabio historiador D. Luciano Huidobro, cronista Ilustre de la provincia de Burgos, por el premio excepcional y honroso a que se ha hecho acreedor con su obra «Volvemos a Santiago», galardonada con la recompensa del Caudillo del Instituto de España en el concurso Jacobeo para 1945, acordándose también entregarle un pergamino artístico que consigne la felicitación de la provincia burgalesa al Sr. Huidobro por tan elocuente testimonio de su singular valía.

Burgos 11 de julio de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Segundo trimestre de 1945.

Cuenta del segundo trimestre del año 1945 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	1687031'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	2351842'60
Cargo. . . . .	4038874'02
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	2229584'18
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	1809289'84

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas . . . . .	26772'48	11230'01	38002'49
2 Bienes provinciales . . . . .	11000	1186	12186
3 Subvenciones y donativos. . . . .	1400	1688'45	3088'45
4 Legados y mandas . . . . .	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	7949'01	13962'40	21911'41
6 Contribuciones especiales. . . . .	»	»	»
7 Derechos y tasas . . . . .	33459'78	60502'44	93962'22
8 Arbitrios provinciales . . . . .	»	17993'13	17993'13
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	»	401429'85	401429'85
10 Cesiones de recursos municipales . . . . .	244123'05	387720'64	631843'69
11 Recargos provinciales . . . . .	»	63886'87	63886'87
12 Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	»	163573'83	163573'83
13 Crédito provincial . . . . .	»	»	»
14 Recursos especiales. . . . .	»	»	»
15 Multas . . . . .	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales. . . . .	»	»	»
17 Reintegros . . . . .	6954'96	9667'94	16622'90
18 Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»
19 Resultas . . . . .	559657'88	571711'47	1131369'35
20 Valores fuera del presupuesto . . . . .	374578'11	647289'57	1021867'68
CARGO . . . . .	1265895'27	2351842'60	3617737'87
<b>PAGOS</b>			
1 Obligaciones generales . . . . .	48608'13	87210'03	135813'16
2 Representación provincial . . . . .	5993'52	10429'84	15223'36
3 Vigilancia y Seguridad. . . . .	»	»	»
4 Bienes provinciales . . . . .	»	»	»
5 Gastos de recaudación. . . . .	20363'99	99123'13	119487'12
6 Personal y material . . . . .	169781'91	166392'28	336174'19
7 Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»
8 Beneficencia . . . . .	81852'41	558830'43	640182'84
9 Asistencia social . . . . .	5840'40	11302'25	16642'65
10 Instrucción pública . . . . .	10976'60	24593'29	35569'89
11 Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	107930'27	298004'03	405934'30
12 Traspaso de obras y servicios del Estado . . . . .	»	»	»
13 Montes y pesca . . . . .	»	»	»
14 Agricultura y ganadería . . . . .	7963'02	23879'14	31842'16
15 Crédito provincial . . . . .	62500	»	62500
16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»
17 Devoluciones . . . . .	»	»	»
18 Imprevistos . . . . .	4449'60	9376'85	13826'45
19 Resultas . . . . .	386774'85	231660'36	618435'21
20 Valores fuera de presupuesto . . . . .	282563'76	708782'55	991346'31
DATA . . . . .	1193993'46	2229584'18	8428577'64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de junio de 1945. — El Depositario, Dionisio Martín.

## INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 30 de junio de 1945.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Julio de la Puente Careaga.

Burgos 20 de julio de 1945.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Salas de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia número 130. En la Ciudad de Burgos a 14 de julio de 1945. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, venidos en apelación del Juzgado de Primera Instancia de Vitoria, donde se han seguido entre partes, de una como demandante y apelado, don Francisco Balza Landa, mayor de edad, soltero, albañil, vecino de Santa Cruz de Campezo, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y defendido por el Letrado D. Pedro Alfaro Arregui, y de otra, como demandado y apelante, la Sociedad de Transportes Guerra y Arbide, representada por D. Santiago Guerra Fernández, mayor de edad, casado, chófer vecino de Vitoria y éste a su vez por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. Roberto Santamaría Alvarez.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia que, con fecha 17 de marzo de 1944, dictó el Juez de Primera Instancia de Vitoria en indicados autos y cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Francisco Balza Landa, contra la Compañía de Transportes «Guerra y Arbide» debo condenar y condeno a la misma al pago de la cantidad de 8752'85 pesetas, sin hacer especial condena de costas».

Resultando: Que apelada dicha sentencia por la parte demandada, en tiempo y forma, fué admitido el recurso en ambos efectos y remitidos los autos a este Tribunal, previos los oportunos emplazamientos, se personaron ante el mismo las partes apelante y apelada, con las representaciones indicadas, y seguido el recurso por sus trámites, se señaló para la vista del mismo el día 12 de junio último, en cuyo acto los Letrados de las partes informaron por su orden, solicitando lo que a su derecho interesaba.

Resultando: Que en 15 de dicho mes de junio se dictó providencia para mejor proveer con suspensión del término para dictar sentencia, acordando reclamar del señor Juez de Primera Instancia de de Laguardia, remitiese a este Tribunal certificación literal de la resolución definitiva que haya recaído en el sumario, si éste fué in-



coado, con motivo de las lesiones sufridas por Francisco Balza Landa el 27 de junio de 1942, al caerse del automóvil en término municipal de Santa Cruz de Campezo, librándose la carta-orden correspondiente, la que fué cumplimentada y de la que aparece por diligencia del Secretario de dicho Juzgado, de Laguardia, que no se puede librar la certificación que se ordena por no aparecer del libro-registro de sumarios de dicho Juzgado que haya tenido entrada en dicho Juzgado diligencia alguna ni denuncia en relación con los hechos que se interesan por la Superioridad y por ello tampoco aparece la instrucción de sumario alguno por los hechos que se mencionan.

Resultando: Que en ambas instancias se han observado las formalidades del procedimiento.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Vicente Ramón Redondo Montero.

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos primero, cuarto, quinto, sexto y noveno de la sentencia apelada y se desestiman los demás.

Considerando: Que es doctrina reiterada que para poder reclamar el cumplimiento de obligaciones provenientes de culpa extracontractual se requiere la justificación de la realidad del daño, la existencia de falta en el que lo produce y relación de causa a efecto entre uno y otro, pues esta obligación solo existe cuando el daño es consecuencia necesaria del acto u omisión en que interviene culpa o negligencia, no si es imputable al que lo recibió o procede de caso fortuito, y que la responsabilidad ésta sólo puede enervarse demostrando la concurrencia del caso fortuito, culpa del perjudicado o la diligencia de un buen padre de familia.

Considerando: Que de la prueba practicada en este pleito, apreciada en conjunto, aparece demostrado que el actor D. Francisco Balza Landa el 27 de junio de 1942 iba sentado en un aparato de radio suyo, en la baca del automóvil, fuera de los asientos destinados a los viajeros en dicha baca, y al pasar el coche el paso a nivel de la carretera con el ferrocarril de Vitoria a Estella, sin que mediara imprudencia por parte del conductor, se cayó aquél del coche por el vaivén natural, por no ir sentado en el asiento destinado al efecto, sufriendo las lesiones que se detallan en la demanda.

Considerando: Que apareciendo de los hechos probados que la causa del accidente, no fué debida a culpa e imprudencia del conductor del coche, sino al propio perjudicado, por no ir en lugar debido, se impone la absolución de la demanda a tenor de la doctrina sentada en el primer Considerando,

sin que sirvan a disvirtuar estos razonamientos, que la Compañía es responsable por llevar viajeros en la baca, no estando autorizada para ello, pues esta infracción no es determinante del accidente, en relación de causa o efecto, pues a pesar de ello, si el viajero hubiera ido en el asiento no se hubiera producido el accidente.

Considerando: Que no se aprecia temeridad a los efectos de imposición de costas.

Vistos los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil y Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 1924, 31 de mayo de 1932, 5 de octubre de 1932 y 29 de marzo de 1933, los concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada a que estos autos se contraen, de fecha 17 de marzo de 1944, dictada por el Juez de primera instancia de Vitoria, debemos absolver y absolvemos a la Compañía de Transportes demandada, Guerra y Arbide, de la demanda formulada contra ella por D. Francisco Balza Landa, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.

Y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia de Vitoria, con la oportuna certificación de este proveído y carta-orden, para su ejecución, publicándose esta sentencia, una vez que sea firme, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monje y Martín.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Vicente Ramón Redondo Montero, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Por mí compañero señor Dorao, Antonio María de Mena.—Rubricado. Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 24 de julio de 1945.—Antonio María de Mena.

### Burgos.

#### EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido y mí Secretaría, pen- de el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de don

Francisco Ponce de León y Díaz de Velasco, en el cual, con fecha del último día hábil, se celebró junta de acreedores para reemplazar al que fué anterior síndico de dicho concurso D. José Antonio Plaza Ayllón, habiendo sido nombrado por unanimidad para sustituirlo, D. Teódulo Espino de la Cal, de 32 años de edad, casado, Gestor Administrativo y de esta vecindad, domiciliado en la calle de Madrid, número 5, el cual aceptó el cargo y juró desempeñarle con fidelidad, y por providencia de esta fecha se ha acordado publicar el nombramiento por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado e insertarán en el «Boletín Oficial del Estado», de esta provincia y periódico local «Diario de Burgos», previniéndose que se haga entrega al síndico de cuanto corresponda al concursado.

Burgos 6 de agosto de 1945.—El Juez de Primera Instancia, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El Secretario Judicial, Licenciado Emilio Corral.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Merindad de Montija.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del mes actual, la propuesta de habilitación de crédito, importante 7.436 pesetas, para atender a los gastos de revisión del amillaramiento, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Merindad de Montija a 31 de julio de 1945.—El Alcalde, Primitivo García.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio último, acordó subastar, en pública licitación, la enajenación de una parcela de terreno de 1.200 metros cuadrados al sitio de la Estación de Bercedo, que linda por N., Almacén de D. Bernardo Velasco, S. y E., terreno del Municipio y O., vía férrea. Por el lado del este guardará la línea que lleva citado almacén. Tramitado el oportuno expediente sustitutivo del trámite de referéndum, establecido en el Decreto de 25 de marzo de 1938, se hace público dicho acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924, a cuyo efecto, las reclamaciones que se formulen deberán presentarse en la Corporación Municipal dentro del plazo de diez días, contados a par-

tir del siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Merindad de Montija a 3 de agosto de 1945.—El Alcalde, Primitivo García.

### Alcaldía de Villasilos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante la Junta Pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Villasilos 31 de julio de 1945.—El Alcalde, F. Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de Murcia y Hermosilla.

### Alcaldía de Merindad de Sotocueva.

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 del actual, acordó aprobar la Ordenanza «Tasas de Administración» del se'lo



municipal que gravará cada una de las fincas y bienes pecuarios declarados ante la Junta pericial, como consecuencia de la rectificación y mejora del amillaramiento, consistente en un sello municipal de una peseta cincuenta céntimos cada una de dichas fincas, y cinco pesetas cada declaración de bienes pecuarios.

El importe de la recaudación de este arbitrio será destinado a incrementar la cantidad del importe total a satisfacer al perito nombrado para la confección de dichos trabajos.

La presente Ordenanza se halla expuesta al público durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a contar de su inserción en este periódico oficial, al objeto de oír las reclamaciones que pudieran formularse, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Merindad de Sotoscueva 4 de agosto de 1945 =El Alcalde, Restituto Martínez.

#### Alcaldía de Cilleruelo de Abajo

En la relación de contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual, por el repartimiento general de utilidades de este municipio, presentadas por el Recaudador, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia: En uso de las facultades que me confieren el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, en consonancia con el Estatuto y Reglamento municipal, declaro incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes anteriormente relacionados. Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.º, del Título 2.º del citado Estatuto».

Y para que sirva de notificación a los interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público por medio de este anuncio, en Cilleruelo de Abajo a once de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. =El Alcalde, Juan Maeso.

#### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

##### Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Miguel Menéndez San Miguel, Recaudador y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en la Zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en el día de la fecha, en expedientes ejecutivos que tramito contra deudores de este término municipal, conceptos y años que se expresarán, he dictado la siguiente

«Providencia. — Declarados en rebeldía los deudores a quienes se

refiere este expediente, de acuerdo y cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el requerimiento a que dicho artículo hace mención, hágase público, por medio del citado periódico oficial y mediante edictos que se publiquen en esta localidad, para que llegue a conocimiento de los deudores (de paradero ignorado), familiares o interesados, haberse procedido al embargo de sus fincas.

Mientras se fija el tipo de subasta, requiéraseles en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de dicho Cuerpo legal, para que en el preciso término de tres días, a contar de la fecha de la publicación del edicto en el B. O., entreguen en esta Oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa».

#### Bienes embargados que se citan

##### Rústica amillarada

Año 1941

Eusebio Arroyuelo.—Una heredad en término de «Camino del monte», de una fanega o 21 áreas. Linda Norte, Joaquín Tobalina; Sur y Este, ribazo, y Oeste, camino.

Engracia Arroyuelo.—Una heredad en el término de «La Lahuna», de una fanega o 21 áreas. Linda Norte, Dolores Tobalina; Sur, camino; Este, Benita Tobalina, y Oeste, caba.

Felisa Tobalina.—Una heredad en el término de «Alto el Prado», de nueve celemines o 15'25 áreas. Linda Norte, Ramiro Tobalina; Sur, Daniel Valderrama; Este, Dorothea Bastida y Oeste, Honorato Tobalina.

José Sácz.—Una heredad en el término de «Mari-Mateo», de fanega y media, o sea 31'50 áreas, que linda Norte, Benita Tobalina; Sur, Fermín Estrada; Este, Damián Valderrama, y Oeste, Dolores Tobalina.

Patricio Barahona Olano.—Una heredad en término de «Prado de la Hoja», de fanega y media o 31'50 áreas. Linda Norte, caba; Sur, Basilisa Sabando; Este, Dolores Tobalina, y Oeste, María Sojo.

Valentín Pérez.—Una heredad en término de «Las Higueras», de dos fanegas o 42 áreas. Linda Norte, Eugenio Martínez; Sur, erio; Este y Oeste, ribazo.

Pedro Valle.—Una heredad en término de «Camino Bugedo», de nueve celemines o 15'25 áreas. Linda Norte, carretera; Sur, camino; Este y Oeste, se ignoran.

##### Rústica amillarada

Año 1942

Andrés Antoñano.—Una heredad en el término de «La Juncadilla», de nueve celemines o 15'25

áreas. Linda Norte, Marqués de Viana; Sur, ribazo; Este, Herederos de Bernardo Arce, y Oeste, Marqués de Viana.

Agapito Araico.—De Bugedo.—Una heredad en término de «Valadrera», de una fanega o 21 áreas. Linda Norte, caba; Sur, Miguel Marfínez; Este, ribazo, y Oeste, camino.

Angel Corcuera.—Una heredad en término de «Mari-Mateo», de fanega y media o 31'50 áreas. Linda Norte, Joaquín Tobalina; Sur, María Sojo; Este, Juan Marfínez, y Oeste, Florentina Cárcamo.

Aniceto y Dominica Martínez.—Una heredad en término de «La Juncadilla», de nueve celemines o 15'25 áreas. Linda Norte, Manuel Pérez; Sur, Sidonio Sabando; Este, erio, y Oeste Benita Tobalina.

Oira en término de «Alto las Cabras», de una fanega o 21 áreas Linda Norte, Este y Oeste, ribazos, y Sur, Félix Vadillo.

Agustín Fuente.—Una heredad en término de «El Tobero» de la Serna, de tres fanegas, igual a 63 áreas. Linda Norte, Cecilia Unceta; Sur, Asterio Zárate; Este, camino, y Oeste, Cecilia Unceta.

Angel del Val.—De Bugedo.—Una heredad en el término de «Los Cantales», de una fanega o 21 áreas. Linda Norte, Vicente Tobalina; Sur, Herederos de Maximino Sabando; Este, ribazo, y Oeste, caba.

Bernardino Truchuelo.—De Morjana.—Una heredad en el término de «Revilla la Horca», de 27 áreas. Linda Norte, caba; Sur, camino; Este, Honorato Tobalina, y Oeste, Asterio Zárate.

Eleuterio Arín Marroquín.—Una heredad en término de «Arcilla Fuente Galindo», de una fanega o 21 áreas. Linda Norte, Cecilio Fontecha; Sur, Asterio Zárate; Este y Oeste, ribazo.

Leandro Arroyuelo.—Una heredad en término de «Mari-Mateo», de 17 áreas. Linda Norte, Federico Solórzano; Sur, Juan Tobalina; Este, camino, y Oeste, Federico Solórzano.

Marqués de Mendavia.—Una heredad en término de «Valdurraque», de cuatro fanegas u 84 áreas, que linda Norte, Cecilia Unceta; Sur, Honorato Solórzano; Este, caba, y Oeste, Revilla.

Sixto Pérez.—Una heredad en término de «Pradilla Fuente Chopo», de cuatro celemines o 7 áreas Linda Norte, Basilisa Sabando; Sur, Juan Sabando; Este, ribazo, y Oeste, caba.

Teodoro Caño Moreno.—Una heredad en término de «La Lastra», de media fanega o 10'50 áreas, que linda Norte, ribazo; Sur, cauce; Este, herederos de Maximino Sabando, y Oeste, Federico Solórzano.

#### Recargo transitorio de 1942

Cándido Calvo.—Una heredad en el término de «Las Pasaderas», de fanega y media o 31'50 áreas. Linda Norte, Sidonio Sabando; Sur, Federico Solórzano; Este, río, y Oeste, camino.

#### Rústica de 1944

Baltasar Vega.—De Ayuelas.—Una heredad en término de «La Senda Campajares», de quince celemines, igual a 26'25 áreas, que linda por Norte, Revilla; Sur, herederos de Maximino Sabando; Este, Revilla, y Oeste, Leonor Montoya.

Francisco España Mijangos.—De Berzosa.—Una heredad en término de «Camino la Bujada», de una fanega o 21 áreas. Linda Norte, Bibiano Gómez; Sur y Este, Marqués de Viana, y Oeste, carretera.

#### Urbana Fiscal año 1939

Láureana Montoya.—Un edificio casa, sito en la calle de la Iglesia, sin número Linda derecha entrando, calle de Santo Domingo; izquierda, Ignacio Alonso; espalda, Benito Martínez, y frente, con dicha calle. Tiene una superficie de 28 metros cuadrados.

Vicente Berrio Berrio.—Una casa sita en la calle del Horno, de esta villa, señalada con el número 24 Linda derecha entrando, con calle del Horno; izquierda, herederos de Ambrosio Arroyuelo, y espalda, Miguel Martínez. Tiene una superficie de 12 metros cuadrados.

Lo que hago público en cumplimiento de dicha providencia,

En Orón a 4 de agosto de 1945. =El Recaudador, Miguel Menéndez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Banco de Vizcaya

Habiéndose comunicado a este Banco el extravío de la libreta de Caja de Ahorros, número 146.808, perteneciente a D. Rafael Villate Villaño, se hace público el hecho por segunda vez, para que si no se recibe reclamación alguna dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha, pueda extenderse nueva libreta, quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Medina de Pomar 11 de agosto de 1945. =El Gerente.

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7  
Gratis a los pobres  
Lafín-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511